



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MANUEL DE JESÚS RODRIGUEZ ALVAREZ CONTRA IVAN DARÍO HERNANDEZ PÉREZ. RADICADO 23-001-31-05-005-2021-00148.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, marzo 22 /2022.

Al despacho del señor juez le pongo de presente ratificación radicada por la parte demandante ante solicitud del despacho. **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Vista la nota secretarial, antecede memorial radicado por la parte demandante Manuel de Jesús Rodríguez Álvarez, quien ratificó el acuerdo presentado, manifestando que tuvo pleno conocimiento de lo expresado en la misma; no obstante, el Despacho encontró incongruencias en el último numeral de dicha ratificación el cual dice “*las cotizaciones a pensión por los extremos laborales fueron asumidas por la parte demandante, mediante negociación que está realizando con Colpensiones para su pago*”, por lo que estaríamos ante derechos cierto indiscutibles, lo cuales no son susceptible de ser conciliados o transados.

Frente al tema, la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 73481 del 3 de mayo de 2017 M.P Gerardo Botero que argumento:

*«Ahora bien analizado el expediente, encuentra la Sala, que las partes en ningún momento refutaron la existencia de un contrato de trabajo –lo que haría incierto el derecho pretendido- sino que por el contrario reconocieron el vínculo laboral, estableciendo algunas diferencias frente al mismo; razón por la cual, existe certeza sobre la obligación del pago de los aportes al Sistema de conformidad con lo señalado en el art. 17 de la ley 100 de 1993, sin que esta manifestación se entienda como un juicio de valor sobre el trámite del presente recurso extraordinario, debido a que no se establece el monto de dicha obligación, ni los periodos presuntamente adeudados, pues la misma se realiza para determinar si la transacción allegada contempla acuerdo alguno sobre tal derecho.*

*Una vez revisado el acuerdo transaccional, encuentra la Sala que el mismo vulnera los derechos del trabajador, al transigir la totalidad de las pretensiones de la demanda, en donde se incluye el pago de aportes a seguridad social, obligación que no puede ser eximida por las partes, en atención a la naturaleza de orden público de las normas que gobiernan la relación de trabajo existente.»*

Por lo que en vista de que no existe claridad sobre el pago de los aportes a pensión, y que como dijo la Corte son derechos ciertos e indiscutibles, se requerirá a las partes, para que aporten los extremos temporales de la relación laboral, también para que aporten el salario base que será utilizado para efectuar dichos aportes, así como el certificado de afiliación a fondo de pensiones

del trabajador, y de estar afiliado, copia de la solicitud de cálculo actuarial por parte del demandado para realizar el pago de los aportes a pensión.

Recordándole a las partes lo preceptuado por el Artículo 22 de la Ley 100 de 1993 que menciona lo siguiente:

**“ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.*

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.”*

Por lo que los aportes a pensión deben ser pagados por el empleador en este caso la parte demandada, como lo preceptúa la ley.

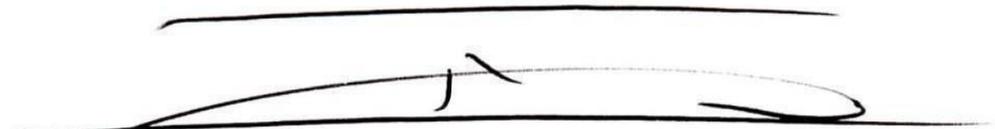
Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a las partes dentro del presente proceso para que aporten los extremos temporales de la relación laboral, también para que aporten el salario base que será utilizado para efectuar dichos aportes, así como el certificado de afiliación a fondo de pensiones del trabajador, y de estar afiliado, copia de la solicitud de cálculo actuarial por parte del demandado para realizar el pago de los aportes a pensión.

**SEGUNDO:** Hecho lo anterior, remítase la comunicación a través de secretaria e indíqueseles que cuentan con el término de tres (03) a fin de pronunciarse, so pena de continuar con las etapas subsiguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**